



DIARIO DE SESIONES
DEL
PARLAMENTO DE NAVARRA

VIII Legislatura

Pamplona, 16 de abril de 2014

NÚM. 44

COMISIÓN DE RÉGIMEN FORAL

PRESIDENCIA DE LA ILMA. SRA. D.^a MAITE ESPORRÍN LAS HERAS

SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 16 DE ABRIL DE 2014

ORDEN DEL DÍA

- Comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, del Defensor del Pueblo de Navarra para informar sobre la recomendación realizada al Departamento de Presidencia, Justicia e Interior respecto a que no se valore más el inglés que el euskera en las convocatorias para el ingreso en la Administración Pública de Navarra.
-

SUMARIO

Comienza la sesión a las 10 horas y 5 minutos.

Comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, del Defensor del Pueblo de Navarra para informar sobre la recomendación realizada al Departamento de Presidencia, Justicia e Interior respecto a que no se valore más el inglés que el euskera en las convocatorias para el ingreso en la Administración Pública de Navarra.

Para exponer el asunto objeto de la comparecencia toma la palabra la señora Ruiz Jaso (GP Bildu-Nafarroa) (Pág. 2).

A continuación interviene el Defensor del Pueblo de Navarra, señor Enériz Olaechea (Pág. 3).

En un turno de intervenciones de los grupos parlamentarios toman la palabra la señora Ruiz Jaso y los señores Zabaleta Zabaleta (GP Aralar-Nafarroa Bai), García Adanero (GP Unión del Pueblo Navarro), Lizarbe Baztán (GP Socialistas de Navarra), Villanueva Cruz (GP Popular del Parlamento de Navarra) y Nuin Moreno (GP Izquierda-Ezkerra), a quienes responde, conjuntamente, el Defensor del Pueblo de Navarra (Pág. 8).

Se levanta la sesión a las 11 horas y 14 minutos.

(COMIENZA LA SESIÓN A LAS 10 HORAS Y 5 MINUTOS.)

Comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, del Defensor del Pueblo de Navarra para informar sobre la recomendación realizada al Departamento de Presidencia, Justicia e Interior respecto a que no se valore más el inglés que el euskera en las convocatorias para el ingreso en la Administración Pública de Navarra.

SRA. PRESIDENTA (Sra. Esporrín Las Heras): *Muy buenos días. Vamos a dar inicio a la sesión de la Comisión de Régimen Foral en la que esta mañana nos acompañan don Javier Enériz, Defensor del Pueblo de Navarra, y don Carlos Sarasibar, Letrado de su departamento. Vamos a debatir el único punto del orden del día, que consiste en la comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, del Defensor del Pueblo de Navarra para informar sobre la recomendación realizada al Departamento de Presidencia, Justicia e Interior respecto a que no se valore más el inglés que el euskera en las convocatorias para el ingreso en la Administración Pública de Navarra. Esta sesión ha sido solicitada por los grupos Bildu y Aralar. Si les parece, la señora Ruiz tiene la palabra para presentar la iniciativa.*

SRA. RUIZ JASO (1): *Mila esker, Presidente anderea. Egun on guztioi. Beti bezala, ongi etorri, Enériz jauna, eta laguntzen duen Sarasibar jauna ere, eta eskerrik asko berriz ere hemen gurekin*

egoteagatik, kontutan hartuta, gainera, iragan astean memoria azaltzen egon zinela eta hizkuntza eskubideen arloa jorratu zenuela, gainera bazen ere, beste arlo batzuen artean.

Gaia ez da berria: euskara, Administrazioa eta UPN edo Nafar Gobernuia. Askotan jorratu dugu Bermudetako Triangelu hori, non euskaldunon hizkuntza-eskubideak desagertzen diren, eremu ilun horretan.

Eskaerak, Esporrín andreak aipatu duen bezala, gomendio jakin bati egiten dio erreferentzia. Alegia, 2013ko azaroan Nafarroako Aldizkari Ofizialean argitara emandako deialdi baten ingurukoa da, Ogasuneko lanpostu batzuk esleitzeko deialdia. Deialdi horretan euskararen ezagutza aintzat hartu ez, baina bai ordea ingelesarena; horixe izan zen herritar batek jarritako kexa. Kexa hori aztertuta eta juridikoki xehe argudiatuta, Arartekoaren gomendia argia da, gure ustez: ingelesaren ezagutza, edo beste atzerriko hizkuntza batena, euskararena baino gehiago ez baloratzea. Horixe gomendatzen dio Nafar Gobernuari. Eta horixe da azaltzea nahi duguna, batetik.

Bestetik, aipatu den bezala, bigarren atal bat ere aipatzen genuen. Gaia berria ez denez eta hau kasu bakarra ez denez, iruditzen zaigu izaera orokor horri ere egin behar diogula erreferentzia. Guk uste dugu herritarren hizkuntza-eskubideak urratuak direla, ez bakarrik Administrazioan sartzeko prozeduretan, baizik eta, era berean, herritarrek Administrazioarekiko dituzten harremanetan. Eta jakin nahi dugu, modu orokorrean ere, zertan den

(1) Traducción en pág. 14.

gaur egun euskara eta Administrazioa harreman hori, zer balorazio egiten den jasotzen diren kexen harira, eta, baita ere, zer balorazio egiten den zuen instituzio horretatik. Hori guztia aztertu nahiko genuke gaur. Mila esker.

SRA. PRESIDENTA (Sra. Esporrín Las Heras): *Muchas gracias, señora Ruiz. Para plantear su intervención tiene la palabra don Javier Enériz, Defensor del Pueblo.*

SR. DEFENSOR DEL PUEBLO DE NAVARRA (Sr. Enériz Olaechea): *Muchas gracias, señora Presidenta. Eskerrik asko, Lehendakari andrea. Señorías, señora Ruiz, jaun-andreok, egun on. La comparecencia, efectivamente, trae causa de una recomendación que emitimos recientemente, el 27 de febrero, con motivo de una queja que se presentó por la falta de valoración del conocimiento del euskera –eso es lo que dice la queja– en las convocatorias para puestos de trabajo de técnico de Hacienda y de gestor e investigador auxiliar de Hacienda. La queja se interpuso el 11 de diciembre y en ella se decía que en las convocatorias de estos puestos publicadas en el BON se va a ponderar el conocimiento del inglés y se le va a dar una puntuación en las oposiciones pero no se va a valorar el conocimiento del euskera. Hace referencia esa queja a que este es un criterio general que se ha establecido para las oposiciones del nivel A y del nivel B en la Administración foral desde el año 2009, cuando se aprueba una resolución del Director General de Función Pública de 14 de septiembre de 2009, por la que se acuerda valorar el inglés. El resultado es que se valora el inglés con carácter general pero no el euskera, a pesar de tratarse de puestos de trabajo de la Administración foral y a pesar de la consideración legal de este último idioma. Estoy diciendo lo que dice la queja.*

La resolución citada no ha sido objeto de publicación en el Boletín Oficial de Navarra y, a pesar de su relevancia, la publicación de la misma solo aparece en la página web del Gobierno en castellano.

El ciudadano pedía que en las oposiciones referidas de técnico de Hacienda y de gestor e investigador auxiliar de Hacienda sea valorado el conocimiento del euskera con mayor puntuación que el inglés y que, por tanto, se anulen las bases aprobadas.

Seguidamente, como hacemos siempre que recibimos una queja y que vemos que tiene sustento, que tiene elemento de debate o discusión, solicitamos informe al departamento competente, que en este caso era el Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, para que nos informara sobre la cuestión. El informe del departamento lo que viene a decir es que sí que hay una resolución del Director General de Función Pública, de septiem-

bre del año 2009, que dicta instrucciones al Instituto Navarro de Administración Pública en relación con las convocatorias de ingreso en la función pública, que la resolución está publicada en la web del Gobierno de Navarra y que no se publicó en el Boletín Oficial de Navarra porque carece de eficacia normativa y, por tanto, no es de obligado cumplimiento, y que por ello se ha incluido con la reseña de criterios y no dentro de la normativa general que regula las convocatorias.

El informe del departamento incide en dos aspectos. En primer lugar, que los criterios recogidos en la misma se dirigen al cumplimiento de sus objetivos: homogeneizar las pruebas selectivas y propiciar un incremento de la cobertura definitiva de las plazas vacantes. Eso es lo que dice que son los objetivos. En segundo lugar, que estos criterios tienen carácter orientativo para los órganos gestores del INAP y que el Director-Gerente tiene la competencia para la aprobación de las bases de las convocatorias y él valorará si los incorpora o no.

El criterio de incluir pruebas –nos dice también el informe– de conocimiento del idioma inglés, al igual que el de herramientas ofimáticas a nivel de usuario, en las convocatorias de ingreso, preferentemente para puestos de los niveles A y B, parte de lo dispuesto en el Decreto Foral 17/2009, por el que se aprueba la oferta pública de empleo. Y, en este sentido, la resolución se dirige a concretar algunos aspectos de la referida provisión.

La introducción en las bases de determinadas convocatorias de una prueba no eliminatoria de conocimiento del inglés –señala el informe– es una medida que tiene poco que ver con el tratamiento del conocimiento del vascuence en el ingreso y la provisión de puestos de trabajo porque ya hay una normativa específica relacionada con él: la Ley Foral del Vascuence, el decreto foral que regula el uso del vascuence en las Administraciones Públicas, el decreto foral por el que se indican los puestos de trabajo de la plantilla orgánica para cuyo acceso es preceptivo el conocimiento de la lengua vasca, el grado de dominio, que debe ser considerado como mérito entre otros, y el decreto foral por el que se regula el tratamiento del conocimiento del vascuence en la plantilla orgánica de la Administración.

Concluye el informe del departamento diciendo que no a la petición de anular las convocatorias, tal y como solicita el autor, puesto que entendemos –dice el informe– que la ausencia de valoración del vascuence no supone infracción alguna del ordenamiento jurídico.

A partir de aquí, nosotros hacemos siempre, en todas las quejas, la parte de análisis. Hemos leído la queja, hemos conocido la postura de la Admi-

nistración y procedemos a hacer nuestro análisis o nuestras consideraciones.

La queja, como se ha dicho, se presenta frente a las convocatorias de ingreso para técnicos de Hacienda y gestores e investigadores auxiliares de Hacienda, por no valorar el conocimiento del euskera y, por el contrario, ponderar el conocimiento del inglés. Este conocimiento del inglés se valora mediante la introducción de una prueba no eliminatoria en los procesos selectivos, es decir, mediante una valoración añadida aparte de las pruebas en los procesos selectivos, que añade una determinada puntuación. Y el departamento indica que esto responde al artículo 5 del decreto foral por el que se aprueba la oferta pública de empleo.

A efectos de resolver la cuestión, examinamos las disposiciones legales relativas a la posición del euskera en el ordenamiento jurídico de la Comunidad Foral de Navarra. Para hacer este análisis seguimos –luego ya lo contaré y está ahí– el mismo método racional en lógica jurídica que siguió el Tribunal Superior de Justicia de Navarra con motivo del decreto foral del uso del euskera en las Administraciones Públicas. Prácticamente es el mismo esquema. Se trata de ver la posición del euskera en el ordenamiento jurídico y su relación con las lenguas extranjeras.

Partimos del artículo 9 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, que reconoce el castellano como la lengua oficial de Navarra y le da al vascuence el carácter de lengua oficial en las zonas vascoparlantes y remite a una ley la regulación del uso oficial del euskera en Navarra, y de la Ley Foral 18/86, de 15 de diciembre, del Vascuence. Su artículo 2 reconoce el castellano y el vascuence como lenguas propias de Navarra. Dice que el castellano es la lengua oficial de Navarra y que el vascuence también lo es en los términos de la Lorafna, y de esta declaración se deriva que en Navarra existen dos lenguas propias, una de ellas oficial en toda Navarra, el castellano, y la otra parcialmente cooficial, el euskera. Este es el marco general, con la finalidad, con los objetivos que establece la Ley Foral del Vascuence de amparar el derecho de los ciudadanos a conocer y usar el euskera, proteger la recuperación y el desarrollo de esta lengua, fomentar y garantizar su uso y la enseñanza con arreglo a principios de voluntariedad, gradualidad y respeto.

A partir de este estatus del euskera y de esos objetivos, que son el principio rector y que presiden las interpretaciones que se hagan de la norma, de la ley y, en consecuencia, del ordenamiento jurídico, esta ley establece disposiciones relativas al acceso a la función pública en Navarra. Así, para la zona vascófona, el artículo 15 dice que las Administraciones Públicas y las empresas de

carácter público promoverán la progresiva capacitación en el uso del vascuence del personal que preste servicio en la zona vascófona y que en el ámbito de sus competencias cada Administración especificará las plazas para las que sea preceptivo el conocimiento del vascuence y para las demás se considerará como mérito cualificado. Y el artículo 17, referente a la zona mixta, dispone que para garantizar el derecho de los ciudadanos al uso tanto del castellano como del euskera, las Administraciones podrán especificar en la oferta pública de empleo de cada año las plazas para acceder a las cuales sea preceptivo el conocimiento del euskera o valorar como mérito el conocimiento del euskera en las convocatorias para el acceso a las demás plazas.

De esta regulación legal de la consideración del euskera como lengua propia y parcialmente cooficial en Navarra, así como de los objetivos de dicha ley, se derivan, a juicio de la institución del Defensor del Pueblo, no solo las obligaciones que expresamente se señalan en la norma para las Administraciones Públicas de Navarra, en concreto, para la Administración foral, que sirve al conjunto de los ciudadanos de Navarra, sino también aquellas implícitas, si se quiere, inherentes a esa condición legal del vascuence. Entre estas inherentes, por lo que aquí interesa, se encuentra la de no dispensar, en las convocatorias de acceso a la función pública que tramite la Administración de la Comunidad Foral, un peor trato a la capacitación en euskera, en cuanto lengua propia y en parte cooficial, que a la capacitación en una lengua extranjera no propia de Navarra ni cooficial en ella, en términos generales.

Esta regla, que emana de ese estatus jurídico del euskera en Navarra, pudiera, conforme a él, encontrar excepción o puede encontrar y debe encontrar excepción en relación con algún puesto de trabajo muy concreto cuyas funciones demuestren la necesidad de ponderar en mayor grado el dominio de una lengua extranjera siempre que esa necesidad se motive adecuada y suficientemente. Pensemos en un puesto de turismo que oferte la Administración, para el que, lógicamente, puede tener más sentido que se exija el conocimiento de una lengua extranjera, inglés, francés o la que sea, que el de una lengua propia, o en los casos de trabajos con la Comunidad de Trabajo de los Pirineos, en los que se valora más el francés, etcétera.

Tal regla, en cuanto emana de la ley, ha de observarse con independencia de cuál sea el método concreto de selección que establezca la convocatoria, es decir, estas reglas son ajenas al sistema para acceder a la función pública, sea oposición o concurso-oposición, tienen que estar ahí y ser valoradas en su momento, decisión esta que

depende de la Administración Pública convocante y de la naturaleza de las funciones del puesto.

Así, a criterio de esta institución se considera ilógico, desde esa ilógica jurídica que comentaba, que si el acceso a la plaza de la Administración de la Comunidad Foral se tramita mediante concurso-oposición por efecto de las disposiciones vigentes, el idioma extranjero no pueda ser más valorado que el idioma propio y, sin embargo, si el sistema escogido es el general, el de oposición, entonces se admita la solución contraria, es decir, hay unos decretos del Gobierno de Navarra que dicen que el euskera se tiene que valorar en los casos de concurso-oposición y, sin embargo, cuando es una oposición no se valora, y se puede valorar otra lengua distinta en la oposición. Por eso decimos que el sistema no tiene que afectar, sino que lo importante es valorar o no un idioma, exigir o no un idioma y decir por qué se exige.

Por la relación que guarda con la cuestión de fondo que se suscita en la queja procede mencionar la sentencia que les he comentado antes, de 2 de noviembre de 2004, del Tribunal Superior de Justicia, donde se razona un artículo del decreto foral que regula el uso del vascuence en las Administraciones Públicas, y se regula de la siguiente manera. Se decía en el artículo 21 de este decreto, en el que se establecía que debe ser valorado como mérito cualificado en la zona vascófona, que la valoración del euskera no debía ser en ningún caso superior al 10 por ciento de la misma. Y para la zona mixta se decía que la valoración del euskera como mérito no debe ser superior al 5 por ciento de otras lenguas incluso de trabajo en la Unión Europea, como francés, inglés o alemán. Esto es lo que va a examinar el Tribunal Superior de Justicia, es decir, la relación entre lenguas: lengua propia, el euskera, y otras lenguas en el ámbito de la Administración. Y lo que dice es que va a analizar si ese contenido, esos preceptos exceden de lo que constituye el objeto de un reglamento ejecutivo en relación con la protección que otorga a la lengua vasca la Ley Foral del Vascuence.

Para llegar a una solución analiza –sigue el mismo esquema que seguimos nosotros, o nosotros seguimos el mismo esquema que dicen ellos– realmente cuál es la posición del euskera en el ordenamiento jurídico y el carácter y naturaleza que al mismo se le atribuye en esa relación entre lenguas. O sea, lo importante de esta sentencia es que examina la relación entre lenguas y valora la posición del euskera en el ordenamiento jurídico, lo que da respuesta a si la medida o ponderación que se efectúa con otras lenguas en los preceptos impugnados es o no adecuada a la relevancia que se atribuye en nuestra legislación al euskera. Es obvio –dice el Tribunal– que esta lengua tiene un determinado rango y un nivel de protección inhe-

rente al mismo, que es consecuencia de su carácter de lengua oficial en la zona vascófona y de la protección que tiene en las demás zonas que se derivan el artículo 9 de la Ley Orgánica del Mejoramiento. Y el tribunal dice cuáles son los objetivos en relación con el vascuence: amparar el derecho de los ciudadanos a conocer y usar el vascuence, definir los instrumentos para hacerlo, proteger la recuperación y el desarrollo del vascuence en Navarra, señalando medidas para el fomento de su uso, etcétera. El artículo de la misma ley –sigue diciendo el Tribunal– atribuye no solo al castellano sino también al vascuence el carácter de lengua propia de Navarra y, en consecuencia, que todos los ciudadanos tienen derecho a conocerlas y a usarlas.

Se puede seguir con las citas como la reiteración del derecho, tal, tal –dice el Tribunal– pero añade: con lo ya razonado basta para extraer una determinada conclusión sobre la posición del euskera como lengua propia de Navarra con el derecho al uso de la misma, y aquí empieza su pronunciamento. A partir de aquí es donde empieza a hacer el hincapié la sentencia. Dice: esta posición no se encuentra en nuestro ordenamiento jurídico en ninguna de las lenguas europeas con las que se produce en el decreto el término de comparación de los méritos objeto de valoración. Al respecto ha de decirse que al efectuar una ponderación de cómo deba ser valorado el euskera en relación con otras lenguas: francés, inglés, alemán o demás lenguas de trabajo de las Comunidades Europeas, en la práctica se está produciendo, a través del reglamento, una deshabilitación del rango que la ley atribuye a esta lengua; al medir tal mérito se está produciendo una identificación entre las lenguas europeas y el euskera, aunque sea valorando en una mayor cuantía a este. La ponderación del mérito viene a suponer en la práctica una formulación negativa respecto a la lengua vasca que viene a desdibujar de esta forma su carácter como lengua oficial en zona vascófona y como lengua propia de Navarra, pues estos caracteres, esta especial protección no se dan en ninguna de las lenguas con las que se produce la comparación, aunque sea valorando en mayor medida, con escasa relevancia cuantitativa, a la lengua vasca. De este modo –dice el Tribunal–, aunque sea en una formulación positiva de valoración, en realidad, al efectuar la reglamentación se está formulando una valoración negativa al restringir por el método comparativo la posición de valoración del euskera, es decir, el decreto está introduciendo un polo de valoración que no es adecuado al traer y sopesar unidades de comparación heterogéneas pretendiendo uniformar lo que es diferente en su concepción legislativa.

Se está, por otro lado, pretendiendo introducir una restricción valorativa a las distintas Adminis-

traciones Públicas, pues todas ellas son destinatarias de la norma, que de esta manera no podrán cuantificar en las diferentes convocatorias la exacta y precisa relevancia que el mérito del euskera tenga para cada una de las plazas y puestos de trabajo objeto de selección o provisión cuando este deba ser el momento, la aprobación de las respectivas bases en las que en relación con el perfil de dichas plazas se sopesa la relevancia en relación con dicho perfil exigible al conocimiento del euskera. Y dice: con ello no quiere expresarse que no pueda reglamentarse sobre esta cuestión de ponderación de méritos, más aún, siendo ello posible en abstracto, no puede efectuarse en la forma en que se ha realizado por la Administración en ejercicio de su potestad reglamentaria.

Finalmente, se suscitan más que dudas sobre las que pueden mantenerse ciertamente diversas posturas sobre lo que ocurre de valorarse exclusivamente el euskera y no valorarse el resto de lenguas objeto de contraste con la misma. ¿Existiría en este caso obligación de valorar todas las demás lenguas de trabajo de las comunidades europeas, siendo en otro caso nula la convocatoria? Y dice: Podría entenderse una postura de interpretación favorable a la norma reglamentaria la postura contraria, la de que solo rige tal ponderación en la medida en que debiera también valorarse alguna de las lenguas de trabajo de la Unión Europea. Pero en este caso se está introduciendo un elemento de inseguridad ya que no se alcanza a ver la razón de establecer este punto de comparación en términos abstractos. Y, por otro lado, no se sabe dónde habría que buscar la ponderación establecida a las lenguas europeas objeto de comparación, pues en ninguna norma obligatoria se establece la unidad de medida de las mismas, pudiendo quizás buscarse en otras convocatorias en que se hubieran valorado tales lenguas, más tales convocatorias pudieran ser de otras Administraciones Públicas, etcétera. Y se estaría estableciendo una concreta valoración en función del perfil de cada puesto de trabajo objeto de valoración, lo que haría difícilmente trasladable tal unidad de medida a la concreta convocatoria en que se ha de valorar la lengua vasca, etcétera. En fin, son tantas las dudas a que puede llevar esta interpretación –dice el Tribunal– que ello mismo conduce a entender lo inapropiado, aunque fuera en términos de seguridad jurídica, del precepto por carecer del requisito de certeza que es exigible a toda norma jurídica. Todo ello conlleva a declarar la nulidad de los preceptos analizados.

A juicio de la institución del Defensor del Pueblo, si tales razonamientos determinan la nulidad de los preceptos reglamentarios analizados en esa sentencia por no acomodarse a ese carácter que el euskera tiene en el ordenamiento foral, de similar modo habría de concluirse al menos la improce-

dencia jurídica de aquellas disposiciones o actos administrativos que de forma directa o mediata determinan que en los procesos selectivos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra el conocimiento de una lengua ajena, en este caso la inglesa, sea más ponderado o valorado que el conocimiento de una lengua propia y parcialmente cooficial: el euskera o vascuence. Como se ha apuntado, a estos efectos que interesan al caso no es relevante que los procedimientos selectivos se tramiten mediante oposición y no mediante concurso-oposición, ni siquiera el carácter no eliminatorio de la prueba de inglés, pues en todo caso la consecuencia final es contraria al principio que antes se ha expresado: con carácter general y apriorístico el conocimiento de una lengua extranjera no puede ser más valorado por la Administración foral que el conocimiento del euskera, lengua propia de Navarra, en el acceso a los puestos de trabajo de la función pública foral.

Todo lo anterior lleva a esta institución a concluir que las convocatorias que han motivado la queja no se compadecen con el artículo 9 de la Ley Orgánica de Mejoramamiento y con la Ley Foral del Vascuence, que otorgan al euskera una posición en el ordenamiento jurídico foral incompatible con el efecto que producen tales convocatorias. Dichas convocatorias priman con generalidad, en relación con el conjunto de puestos de trabajo convocados de niveles A y B, de técnico de Hacienda y de gestor, de investigador auxiliar de Hacienda, el conocimiento del inglés, lengua extranjera, sobre el conocimiento del euskera, lengua propia, lo que resulta contrario, en línea con la sentencia antes aludida, a la protección y promoción que para esta lengua persigue la legislación foral en toda Navarra, y más aun en las zonas vascófona y mixta, para cuya población también servirán aun cuando sea desde la capital quienes desempeñen los puestos de trabajo demandados. No es óbice para tal conclusión el hecho de que estas convocatorias constituyan la aplicación de un decreto foral por el que se aprueba la oferta pública de empleo, pues dada la vinculación de tales convocatorias al ordenamiento jurídico en su conjunto y la primacía de las citadas normas de rango legal, ha de sostenerse la misma conclusión de incompatibilidad de criterio con la normativa sin que la cobertura de una disposición reglamentaria sea relevante a estos efectos.

Los actos que apliquen esa decisión del Gobierno, plasmada en el Decreto Foral 17/2009, de habilitar la introducción de una prueba de inglés en las convocatorias de plazas de niveles A y B, solo serán válidos, según entiendo esta institución, si al mismo tiempo se atienden a esa singular consideración del euskera en el ordenamiento foral, pues una y otra cuestión, en contra de lo que sostiene el Departamento de Presidencia, no pue-

den desvincularse en tanto en cuanto una medida de esas características supone valorar el mérito y la capacidad, en este caso la capacidad lingüística, de los aspirantes con vistas a promover que la Administración de la Comunidad Foral cuente con medios adecuados para relacionarse en una lengua distinta al castellano, aspectos estos, capacitación lingüística del personal y, en definitiva, aptitud de la Administración en que se integra ese personal para desempeñarse en diversas lenguas que conecten con la consideración y posición de unas y otras en el ordenamiento jurídico y con los derechos lingüísticos de los ciudadanos a que se presta servicio.

Tras estas consideraciones, y de conformidad con las facultades que otorga a la institución la Ley Foral 4/2000, se estimó necesario recomendar al Departamento de Presidencia que adoptase las medidas oportunas para que en las convocatorias de ingreso en la Administración Foral o en sus organismos públicos no se valore más el conocimiento del inglés o de cualquier otra lengua extranjera que el conocimiento del euskera dado el carácter de lengua propia de Navarra y parcialmente cooficial de esta última, salvo aquellos casos justificados de puestos de trabajo concretos en los que por su especial relación con los ciudadanos de otros países sea imprescindible conocer para su desempeño la lengua extranjera de que se trate.

De conformidad con la Ley del Defensor del Pueblo, el departamento tiene un plazo máximo de dos meses para informar sobre esta recomendación, y todavía no hemos tenido respuesta, y del contenido y la recomendación dimos cuenta al interesado de la queja.

Me solicitan también los grupos que el Defensor del Pueblo explique cuál es la situación del euskera en las relaciones con la actual Administración y en los procedimientos de ingreso. Aquí creo que lo más oportuno es recordar el marco básico, esto es como el mus, o sea, cuántas trampas se pueden hacer al mus, bueno, vamos a decir cuántas reglas básicas hay que respetar en el mus, yo creo que es más claro, y luego cada uno puede hacer las trampas que considere oportuno.

A este respecto, el marco básico, y cuyo recto entendimiento y respeto permiten solventar a las Administraciones Públicas, a cualquiera, cualquier duda concreta que se les plantee, es el siguiente, que ya sé que es conocido, pero creo que es bueno repetirlo de una manera simplificada en lo que atañe a esta cuestión: el euskera es lengua oficial en una gran parte del territorio de Navarra; es lengua propia de Navarra y todos los ciudadanos tienen derecho a usarla en sus relaciones con la Administración; corresponde a las Administraciones amparar el derecho de los ciudadanos a conocer y usar el euskera y definir los instrumen-

tos para hacerlo efectivo; también corresponde a las Administraciones proteger la recuperación y el desarrollo del euskera en Navarra, señalando las medidas para el fomento de su uso; en la zona vascofona todos los ciudadanos tienen derecho a usar el euskera en sus relaciones con las Administraciones Públicas y a ser atendidos en esta lengua cuando la elijan, y a tal efecto las Administraciones deben adoptar las medidas oportunas y arbitrar los medios necesarios para garantizar de forma progresiva el ejercicio de este derecho. Ese deber de las Administraciones Públicas y de las empresas de carácter público supone promover la progresiva capacitación en el uso del euskera del personal que presta servicio en la zona vascofona, y, a tal efecto, las Administraciones deben especificar las plazas para las que es preceptivo el euskera y para las demás considerarlo como mérito cualificado, entre otros.

En la zona mixta todos los ciudadanos tienen derecho a usar el euskera para dirigirse a las Administraciones Públicas de Navarra, y para garantizar el ejercicio de este derecho en esta zona, dichas Administraciones pueden especificar en la oferta pública de empleo de cada año las plazas para acceder a las cuales sea preceptivo el conocimiento del euskera o valorar como mérito el conocimiento del euskera en las convocatorias para el acceso a las demás plazas.

Y en la zona no vascofona se reconoce el derecho a dirigirse en euskera a las Administraciones Públicas de Navarra y a que las Administraciones puedan requerir a los interesados la traducción al castellano o utilizar los servicios de traducción oficial euskera-castellano establecidos por el Gobierno de Navarra.

Este es el régimen legal establecido para la regulación del uso, como dice la ley, normal y oficial del euskera en Navarra en los ámbitos de la convivencia social, y de cuyo cumplimiento son responsables las Administraciones Públicas. Los decretos forales, los acuerdos, todos los demás actos, resoluciones que dicten el Gobierno de Navarra y otras Administraciones vienen obligados a desarrollar este marco básico, y las ordenanzas locales pueden ampliar los compromisos de las entidades locales de Navarra para el fomento del uso del euskera, pero no pueden restringirlo ni desplazarlo.

Ya termino, señorías. Como siempre, estoy a su disposición para aclarar las cuestiones que entiendan oportuno plantearme. Muchísimas gracias por su atención. Eskerrik asko.

SRA. PRESIDENTA (Sra. Esporrín Las Heras): Muchas gracias, señor Enériz. Tiene la palabra la señora Ruiz, que es una de las proponentes de la iniciativa.

SRA. RUIZ JASO (2): *Mila esker, Presidente andrea. Eta mila esker, era berean, Enériz jauna, gaurkoan emandako azalpenengatik.*

Azalpen juridiko xehea egin du, dagokion bezala. Guri, parlamentu-taldeoi, dagokigu, izatekotan, ondorio politikoak ateratzea azalpen juridiko horretatik eta, kasu honetan, egindako gomendio horretatik.

Hasiko naiz esaten deskribatu duzun corpus edo egoera juridiko hori, zer esanik ez, gure ustez ez dela nahikoa, erabat murriztailea dela, eta zeuk emandako azalpenean eta nafar gobernuak gomendio honi edo Arartekoak egindako eskaerari erantzuten dion atal batek esaten du euskara ez baloratzeak ez duela legea urratzen. Nik uste dut hori bera jada larria dela, gure ustez.

Edozein modutan, are larriago bihurtzen da trikimailuak erabiltzen direnean, kasu honetan bezala, atzerriko hizkuntza bat hizkuntza propioa baino gehiago baloratzeke. Eta hori ez da legez datorren zerbait, baizik eta, Nafarroako Gobernuak dioenaren arabera, izaera orientatiboa daukan ebazpen bat: ingelesa baloratzea ez dela eliminatorioa. Baina hemen badago errealitate bat eta bakarra, eta da Arartekoak ere bere gomendioan oso garbi uzten duena: de facto nafar gobernuak erabili duen prozedurak ondorio bat dauka, eta da hemen jada esan dena, atzerriko hizkuntza bat hizkuntza propioa baino gehiago baloratzen dela.

Eraman dezagun egoera hori beste adibide batera. Nafarroako Gobernuak abantaila gehiago emango lizkioke, esate baterako, zerga gutxiago ordainaraziz, Txinatik edo Perutik ekarritako zainzuriei, nafar zainzurien gaineratik? Hori ulertuko genuke? Atzerriko produktu batek bertako produktuak baino abantaila gehiago izatea? Horretan segur aski, ideologia guztien gaineratik, inongo aurreiritzirik gabe, hemen denak ados egongo ginatke, ezta? Bertakoak izan beharko luke, izatekotan, abantaila gehiago edo behintzat errespetu eta kontsiderazio handiagoa Nafarroako administrazio publikoaren aldetik.

Baina hizkuntzaren kasuan ez da gertatzen. Eta UPNk jada daukagun corpus juridiko murriztaile hau are gehiago murrizten du. Eta hor badira zeuk Arartekoak aipatu eta baliatu duzun epaia eta Nafarroako Auzitegiak aurretik ere emandako epaiak, baditugu beste aurrekari batzuk non auzitegietatik ere tarteka Nafar Gobernuari esaten zaion legeak ezin direla nahi eran erabili, eta gutxiago hizkuntza propioaren ez mesedetan, baizik eta kontrara, hizkuntza propioa atzerriko hizkuntzen azpitik uzteko.

Afera estruktural batez ari gara, eta ez da lehenengo aldia, esan bezala. Orain dela gutxi ere UEMArekin –Udalerrri Euskaldunen Mankomunitatea– lan-ildo bat garatu dugu administrazioari eta euskarari dagokionez, eremu euskaldunean bereziki, eta ikusi dugu euskararen legea, marko hori aintzat hartuta ere, ez dela nahikoa. Plantilla organikoan ezarritako profilak ez dira nahikoak ez kopurutan eta ez euskara mailari dagokionez. Gradualtasunik eza. 32 urtez Nafarroako administrazio publikoa euskalduntzeko gradualtasun hori ez da ikusten, euskalduntze-plan estrategikorik ez dagoen neurrian. Eta esan dugu behin baino gehiagotan lanpostuak ez direla euskalduntzen. Pertsonak ari dira euskalduntzen pixkanaka, baina ez lanpostuak, horretarako plangintza estrategiko bat behar delako, eta hori borondate politikoko kontua da. Nafarroako Gobernuak, gutxienean, lanpostu jakin batzuk euskaldundu beharko litzuzke, modu estrategikoan, baina halakorik ez da ikusten. Eta horrek badauka ondorio garbi bat. Azkenean administrazioan esleitzen diren lanpostu horietan euskara ez eskatzeak ondorio garbia dauka: herritarrok administrazioarekin ditugun harremanetan jarraitzen dugula geure hizkuntza-eskubideak erabatu mugatuta ikusten. Eta hori horrela da.

Beraz, nik uste dut gomendio honek, lehenago ere zeuden beste aurrekariekin batera, berriro ere mahaiaren gainean jartzen duela nafar gobernuak gai honetan daukan utzikeria. Nafarroako Gobernuak oraindik gehiago bihurtzen du legea, nahikoa ez den lege hori, hizkuntza-eskubideak bermatzen ez dituen lege hori, legeak berak, ez-nahikoa izan arren, aitortzen dizkigun eskubideak ez betetzeko. Are gehiago bihurtzen du. Eta momentu batean, azkeneko zatian tranpa, musaren arauetan bezala. Hemen ere arau juridiko batzuk daude. Guk ez ditugu partekatzen, baina hor daude, errealitate horretatik abiatu behar dugu, baina arau horiek ere nahi eran erabil daitezke. Aipatu dut gure ustez kasu honetan ere trikimailuz baliatzen dela Nafarroako Gobernuak, eta ondorioa garbia da: atzerriko hizkuntzek bertako hizkuntzak baino abantaila handiagoa daukate administrazio publikoan sartzeko. Orientatiboa izango da, ez da eliminatorioa izango, baina de facto ondorioa garbia da, eta gure ustez larria da.

Beraz, espero dezagun gomendio honetatik abiatuz eta aurrera eramanez beharreko beste lan-ildo batzuei jarrikiz, benetan kontzientzia hartzea, eta zainzurien adibidea ez baldin bazaigu logikoa iruditzen, hizkuntzen kasuan, eta herritarron hizkuntza-eskubideez ari garen neurrian, iruditzen zait iritzi berbera izan beharko genukeela.

(2) Traducción en pág. 14.

Mila esker, Enériz jauna, eta hurrengo Osoko Bilkuran izango dugu honetaz eta beste hainbat gauzez zurekin hitz egiteko aukera. Mila esker.

SRA. PRESIDENTA (Sra. Esporrín Las Heras): *Muchas gracias, señora Ruiz. Para continuar, por Aralar/Na-Bai, tiene la palabra el señor Zabaleta.*

SR. ZABALETA ZABALETA (3): *Egun on guztioi. Nik ere bi edo hiru zertzelada erantsiko dizkiot dagoeneko Bakartxo Ruiz andreak esanda-koari.*

Aipatu nahi nuke, lehenik eta behin, Nafarroan aitorten fiskalak erdaraz eta euskaraz egin daitezkeela. Eta askok eta askok egiten ditugu euskaraz. Eta hemengo kexa honetan agertzen diren lanpostu horiek, hain zuzen ere, kudeaketa fiskalari dagozki-onak dira. Beraz, Nafarroan Ogasun arloko lau langile edo arduradun horiek izan lezakete aurre-rapen bat euskara jakiteagatik, eta hor badago logika bat. Eta horrek ere arrazoia kentzen dio Barne Kontseilaritzako erantzunari. Nik uste dut euskaraz jakitea lagungarri izango litzatekeela eta, beraz, alde horretatik ere balegoke arrazoi bat.

Bigarrenik, aipatu nahi nuke Nafarroan badire-la oraindik, eta izan direla asko eta asko, elebaka-rrak, euskaldun hutsak, euskaraz bakarrik dakite-nak. Eta euskaraz bakarrik dakiten pertsona hauek, behin eta berriro administrazioaren edo-zein egoitzatara joaten direnean gogorarazten diguten bezala, saminez askotan, euskaraz baka-rrik jakiteagatik inork ez die zergak ordaintzeko obligazioa kendu. Beraz, hor ere badago arrazoi bat konparaketa hau inondik inora onargarri uzten ez duena.

Eta hori dena esan ondoren, Arartekoak ematen duen aholkuaren atal batean esaten dena azpi-marratuko nuke. Non baloratu behar da ingelesa, frantsesa edo alemana? Hain zuzen ere, herrialde horietako pertsonak etortzen diren lanpostuetan. Beste guztietan, ezin daitezke euskararen gainetik egon, horrela esaten duelako Nafarroako legediak argi eta garbi, Foruaren Hobekuntzaren 9. artiku-lutik hasita, eta, baita ere, horrela ebatzi duelako dagoeneko Nafarroako Epaitegi Gorenak behin baino gehiagotan, aipatzen den 2004ko sententzia hori ez baita bakarra.

Beraz, itxoin beharko dugu orain Barne Kon-teseilari Morrás jaunak erantzuten duena ikusi arte. Guk nahiko genuke Morrás jaunak Arartekoaren aholkuari baiezkota erantzutea, eta baita Nafarroa-ko Gobernuak ere bere osotasunean. Eta erantzun hori horrela ez balitz, aztertu egin beharko litzate-ke baita ere nola jokatu Parlamentu honen aldetik horren aurrean.

Edonola ere, eta gehiago ez luzatzeagatik, eskerrik asko emandako azalpen guztiengatik, xehetasun osoz eta, gure ustez, zuzenbidez eginak baitaude. Eskerrik asko.

SRA. PRESIDENTA (Sra. Esporrín Las Heras): *Eskerrik asko, muchas gracias, señor Zabaleta, también por su brevedad. Continuamos con el turno de los grupos. El señor García Adanero, por Unión del Pueblo Navarro, tiene la palabra.*

SR. GARCÍA ADANERO: *Muchas gracias, señora Presidenta. Señorías, buenos días. Quiero agradecer la presencia del Defensor del Pueblo y de la persona que le acompaña, y también la información. Aunque no compartimos lo que ha dicho, siempre es de agradecer que se informe.*

Yo creo que es importante lo que se ha mencio-nado al final, que es el régimen propio que tiene el vascuence en Navarra. Ahí está la clave de lo que ocurre aquí. El vascuence tiene un régimen propio que no tiene nada que ver con que se pueda valo-rar o no otra lengua que no tiene nada que ver, evidentemente, con la Comunidad Foral de Nava-rra, y lo que se hace es seguir el régimen propio que tiene el vascuence, que se respeta, y valorar otras cuestiones en el conjunto de una oposición. En este caso es un idioma, pero podrían haber sido otros temas que yo creo que se han dicho, como pueden ser el conocimiento ofimático o cual-quier otra cuestión.

Por lo tanto, yo creo que aquí se están mez-clando idiomas cuando no se deben mezclar, una cosa es el conocimiento de un idioma y otra cosa es el régimen propio, y en todo el ordenamiento jurídico navarro está claramente establecido cómo hay que considerar el vascuence. En ese sentido, lo que decía el señor Zabaleta, si se hubiera opta-do por decir que de las diez plazas dos tendrán que ser obligatoriamente con el conocimiento del vascuence, se habría hecho esa división y esas dos personas se desplazarían o trabajarían en Pam-plona, donde sea, y se diría: aquí se va atender solo en vascuence, y hay dos personas. Esa hubie-ra sido otra decisión que podía haber tomado la Administración, pero, en todo caso, tendría su pro-pio régimen, porque aquí, al final, nos podemos hacer, siguiendo el símil, todas las trampas que queramos, como decía el señor Enériz, pero es evi-dente que hay grupos que a lo que aspiran es a que en todas las oposiciones se tenga que saber vascuence. A eso es a lo que se aspira, y así se deja fuera de esas convocatorias, no sé el porcen-taje, lo desconozco ahora mismo, al 60 o al 70 por ciento de la población navarra. Eso es lo que se persigue, eso es lo que se quiere, que un tanto por ciento altísimo de ciudadanos de esta Comunidad

(3) Traducción en pág. 15.

no puedan optar a las plazas que oferta la Administración. Eso es lo que se persigue, y todo lo demás es hacer trampas al solitario. Y si se quieren hacer plazas en vascuence, ya está la legislación para decir cuándo hay que hacerlas, cómo hay que hacerlas y en qué zona hay que hacerlas. Y lo demás son, como digo, otras cuestiones porque en una oposición no hay que mezclar los idiomas, porque el vascuence tiene su propia protección en el ordenamiento jurídico.

Y, por lo tanto, nosotros, que agradecemos la información que se traslada, aunque, como digo, no la compartimos en ningún caso, salvo en lo que se refiere al ordenamiento jurídico tal y como está establecido, entendemos que estas plazas están perfectamente sacadas, que se podía haber optado por otra fórmula, como digo, y haber exigido la obligatoriedad de conocer el vascuence, pero, desde luego, lo que no compartimos es lo que quieren algunos partidos, que es que en esta Comunidad solo puedan presentarse a las oposiciones aquellas personas que tienen conocimiento del vascuence. Desde luego, Unión del Pueblo Navarro no está en esa línea, creemos en los derechos del conjunto de los ciudadanos sepan o no una de las lenguas oficiales en una zona de Navarra, que parece que para algunos es en toda Navarra, y no es así, como bien dice el Amejoramiento y como luego se estableció en la Ley Foral del Vascuence, y, por lo tanto, entendemos que tienen que ser respetados los derechos del conjunto de los ciudadanos, no solo los de aquellos que sepan vascuence.

SRA. PRESIDENTA (Sra. Esporrín Las Heras): *Muchas gracias, señor García Adanero, también por su brevedad. A continuación, por el Partido Socialista de Navarra, señor Lizarbe, tiene la palabra.*

SR. LIZARBE BAZTÁN: *Gracias, señora Presidenta. Buenos días, señorías. Doy la bienvenida al Defensor y al Letrado que le acompaña. Nosotros sí que compartimos el relato que hace el Defensor en su comparecencia, básicamente porque creemos que es coherente con el marco jurídico, que, por otra parte, ha venido bien que en el tramo final de la comparecencia se recuerde, porque aquí hay que hacer mucho didactismo, con lo fácil que es ver cuál es el marco jurídico, pero da la sensación de que a veces se ignora por los unos y por los otros, pero es el que es, y, claro, ya no es que guste o no guste el tema, es que la comparecencia y la recomendación del Defensor son coherentes no solo con el marco jurídico, sino también con la famosa sentencia de 2004 del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.*

A partir de ahí, al que no le guste el marco jurídico, que diga que se cambie, tanto los unos como los otros, porque, evidentemente, una cosa es el corpus jurídico, que se decía, que nosotros

entendemos que no es restrictivo, y otra cosa es la gestión que se haga del marco jurídico, que eso es distinto, porque la recomendación que hace el Defensor a un departamento del Gobierno es cómo hay que cumplir, cómo hay que interpretar y cómo hay que llevar a la práctica el actual marco jurídico.

Con el actual marco jurídico, evidentemente, se están haciendo muchas cosas, y nosotros pensamos que en esa línea es en la que hay que seguir. Pero, claro, yo le he oído hablar a la señora Ruiz –supongo que le habré entendido mal, luego repararé su intervención en la videoteca– de euskaldunizar los puestos de trabajo, y me ha dado la sensación de que lo que se pretende –lo he anotado aquí– es que para todos los puestos de trabajo que saque la Administración se deba conocer el euskera. Eso no, ¿no? Bueno, pues me quedo más tranquilo, porque me ha dado la sensación de que lo que se pretendía era eso. Y, claro, si lo que se pretende es eso, pues nosotros no estamos de acuerdo. Yo, en primer lugar, por razones personales, porque entonces no me podré presentar a ninguna oposición. Nunca es tarde, ¿eh?, no hay discriminación por razón de edad, o sea que se puede hacer, otra cosa es que luego apruebes, claro.

Es que en ese caso si hipotéticamente alguien de cualquier punto de Navarra va a ir a presentar una queja en Hacienda y tiene que ser necesariamente atendido en euskera si lo pide, todos los funcionarios de Hacienda tendrán que conocer el euskera. Y, claro, si es así, el problema es que en ese caso no va a haber igualdad en el acceso a la función pública, por lo tanto, eso vamos a aclararlo. Porque aquí se habla de marco restrictivo, de euskaldunizar los puestos de trabajo. Eso sí lo ha dicho usted, señora Ruiz, ha dicho: claro, no se están euskaldunizando los puestos de trabajo, se está euskaldunizando la población. Eso sí lo ha dicho. ¿Qué se quiere decir con eso? Vamos a ser claros aquí con este tema.

Le voy a poner un ejemplo. Mire, hay una pequeña entidad local en la zona vascofona, cuyo nombre no voy a decir, que en la plantilla orgánica y en la convocatoria de un puesto de servicios múltiples, concretamente un puesto de enterrador, se exige el conocimiento total del euskera. Claro, de acuerdo con la legalidad que nos han relatado aquí ¿esto es correcto? Sí, sí, es perfectamente legal, pero, ¿es de sentido común o no? ¿Es legal? Sí, sí; desde luego, no es ilegal, esto es evidente, pero ¿no parece un exceso?, ¿no parece una interpretación interesada, la misma que muchas veces hace el Gobierno de UPN, por otro lado? Por lo tanto, es los unos o los otros. Ese es el tema, señor Ramírez, efectivamente, que conozco el caso yo también.

En resumen, y termino, nosotros entendemos que UPN hace una materialización, una ejecución de la normativa en ocasiones tendenciosa; en ocasiones, ¿eh?, no siempre. ¿Por qué? Bueno, cosas de ellos, parece que aquí tenemos que estar enfrentados los unos con los otros permanentemente. Pero, en nuestra opinión, por el otro lado también se hacen algunas interpretaciones que, desde luego, son verdaderamente interesadas.

Por lo tanto, nosotros, tal y como está el tema, evidentemente, por la calle de en medio, porque ni nos convence cómo aplica la normativa del euskera UPN ni nos convence Bildu porque se le ven claramente sus intenciones, algunas explícitamente dichas y otras no dichas pero claramente insinuadas. Por lo tanto, mientras no haya un consenso suficiente, el mismo consenso que hubo para determinar el actual marco jurídico, evidentemente, tendremos que seguir con este marco jurídico. Porque, claro, si se cambia, que, evidentemente, habrá que cambiarlo en el futuro, no tengo ninguna duda, nada es para siempre, yo creo que habrá que contemplar muchas cosas, no solo algunas de las reivindicaciones, sino el conjunto de las reivindicaciones. Y, evidentemente, si se contemplase el conjunto de las reivindicaciones no tengo duda de que el euskera, su promoción y su realidad, seguiría progresando en positivo como ha progresado enormemente en los treinta años de vigencia de la ley del euskera. Gracias.

SRA. PRESIDENTA (Sra. Esporrín Las Heras): *Muchas gracias, señor Lizarbe. A continuación, por el Partido Popular, señor Villanueva, tiene la palabra.*

SR. VILLANUEVA CRUZ: *Gracias, señora Presidenta, y gracias también al señor Defensor del Pueblo en funciones por responsabilidad de este Parlamento y, como bien sabe el señor Enériz, agradezco el informe, pero quiero recordar una vez más que es contra el deseo de este grupo político, del grupo político al que represento.*

En cualquier caso, agradezco el informe que nos ha hecho llegar y las explicaciones dadas hoy mismo. Nosotros no compartimos todas las apreciaciones que hacen ustedes en él, pero, en cualquier caso, reiteramos una vez más que respecto del vascuence y de la aplicación de la Ley del Vascuence creemos que debe cumplirse estrictamente la ley, como en cualquier otro caso.

Coincido con lo que decía el señor Lizarbe respecto del cambio normativo que en un futuro se pueda producir. Algunas leyes requieren un amplio consenso, la Ley del Vascuence lo tuvo y, por lo tanto, las modificaciones que se pretendan llevar a cabo deberían ir en la misma línea.

Y únicamente diré a algunos grupos nacionalistas que el mismo celo y el mismo empeño, que

además me parece muy lícito, que se tiene para traer a esta Cámara la defensa de determinados ciudadanos o de determinados derechos lingüísticos debería tenerse cuando ocurre al contrario, como, por ejemplo, ha ocurrido en algunos Ayuntamientos en los que gobiernan ustedes, en los que han elaborado unas ordenanzas que han sido recurridas ante el Tribunal Administrativo de Navarra, por cierto, con pronunciamientos favorables del Tribunal Administrativo de Navarra, en las que lo que se hace precisamente es marginar como ciudadano al que no tiene conocimientos de vascuence y, por lo tanto, dejarle desamparado, desde el punto de vista de la Administración de esos Ayuntamientos.

Por lo tanto, vamos a ver si de una vez por todas conseguimos ponernos de acuerdo con este asunto y no traer el vascuence a este Parlamento siempre desde el mismo punto de vista, siempre desde el mismo lado y siempre sin explicar todas y cada una de las circunstancias que concurren alrededor de ello. Nada más y gracias.

SRA. PRESIDENTA (Sra. Esporrín Las Heras): *Muchas gracias, señor Villanueva. Para terminar la ronda de partidos, el señor Nuin, por Izquierda-Ezkerra, tiene la palabra.*

SR. NUIN MORENO: *Muchas gracias, señora Presidenta. Quiero agradecer a la institución del Defensor del Pueblo el informe que hoy nos ha expuesto en relación con la queja que se formuló. La verdad es que nosotros coincidimos con la respuesta que ha dado la institución del Defensor del Pueblo al ciudadano que formuló esa queja y, además, creemos que tanto de la legislación vigente –otra cuestión es el debate sobre la legislación vigente y su modificación– como de la jurisprudencia se deduce la respuesta que da el Defensor del Pueblo a esa queja; en nuestra opinión, es la respuesta y la posición que se deduce racionalmente de esa legislación y de esa jurisprudencia, es la respuesta que hay que dar. Por lo tanto, nosotros compartimos esa recomendación que se formuló en el sentido de que una de las lenguas propias de Navarra, el euskera, no tenga una peor valoración o un peor trato que lenguas extranjeras en los supuestos de convocatoria de empleos por parte de las Administraciones en el marco que se ve en esta cuestión y en esta queja.*

Por lo tanto, nos parece que esta posición está llena de legalidad, llena de peso legal, de razones jurídicas y, además, llena de sentido común en relación con la realidad lingüística de Navarra, con dos lenguas propias, una de las cuales, el euskera, minorizada y con un tratamiento jurídico que nosotros no compartimos, puesto que no compartimos la zonificación, y cuyo uso está minorizado hoy todavía socialmente.

A partir de aquí, la propia intervención habla de que los principios generales que inspiran o que deben inspirar el tratamiento de la cuestión lingüística en Navarra y que en principio deberían inspirar también el marco jurídico son la voluntariedad, la gradualidad y el respeto. Nosotros cambiaríamos el respeto por el apoyo a una lengua minorizada como es el euskera. La voluntariedad, la gradualidad y el apoyo.

A partir de aquí, he dicho antes sentido común. Pues es verdad que sentido común también, y, desde luego, para nosotros, desde esos principios y con sentido común, es decir, con arreglo a la realidad social y lingüística de Navarra y de las diferentes zonas de Navarra, porque también hay realidades diferentes en función de las zonas, hay que actuar y hay que establecer esa acción de la Administración de apoyo en este caso al euskera.

Y hay actuaciones, las haga quien las haga, que en ocasiones se salen del sentido común y de una posición en la cual nosotros, desde Izquierda-Ezker, nos podamos sentir cómodos o que podamos apoyar. El señor Lizarbe ha puesto un ejemplo, y nos parece que es un ejemplo a tener muy en cuenta. ¿Puede un Ayuntamiento en la zona vascofona sacar todas las ofertas de empleo público que pueda sacar en un año con el requisito preceptivo del euskera? Legalmente lo puede hacer, pero si en las listas de desempleo de ese mismo Ayuntamiento hay 50 por ciento o más de demandantes que no saben euskera esa no será una posición racional, porque desde la oferta pública de empleo hay que atender al conjunto de demandantes y de desempleados. Lo racional, lo lógico, lo que apoyaríamos nosotros sería que en aquellos puestos de trabajo que por su función, por el puesto de trabajo en concreto, por su perfil, requieran el conocimiento del euskera, incluso que sea preceptivo, pero en aquellos en los que no sea así que también se tenga en cuenta la realidad lingüística de los demandantes de empleo en esa localidad. Bueno, pues estos son un poco los parámetros en los que nosotros creemos que hay que situarse y hay que actuar.

De la misma manera, el señor García Adanero decía que no compartía la posición trasladada hoy aquí por el Defensor del Pueblo porque como dijo el Departamento, y, evidentemente, el señor García Adanero, portavoz de UPN, aquí asume la posición del departamento, el euskera ya tiene un marco jurídico propio, un marco específico. Hombre, a veces da la sensación de que lo que quieren algunos es que el marco específico y propio que tenga el euskera, y no digo que sea el que tiene hoy, nosotros estamos a favor de modificar el marco legal, el marco jurídico, sea parecido al de las reservas de los pueblos nativos americanos en Estados Unidos, es decir, un marco jurídico muy acotado, muy protegido, pero muy aislado y muy

fuera de la realidad, y, desde luego, que moleste lo menos posible. El euskera no puede ser eso en ningún caso, el euskera es una lengua de Navarra, es una lengua propia, es una lengua minorizada, y debe haber una acción lingüística y una acción pública a favor de su normalización, de su conocimiento, de su uso. Por lo tanto, eso, desde luego, choca con algunas visiones o algunos planteamientos que van más orientados en otro sentido muy contrario como el que he comentado.

Por lo tanto, por nuestra parte, nada más. Simplemente quiero reiterar en este caso y en esta cuestión, en el caso concreto que hoy viene a esta Comisión, desde luego, nosotros compartimos y nos sentimos muy cómodos con la posición y la recomendación que el Defensor del Pueblo ha trasladado al Gobierno de Navarra.

SRA. PRESIDENTA (Sra. Esporrín Las Heras): *Muchas gracias, señor Nuin. Y ya, para terminar, si quiere responder o hacer alguna aportación más a las intervenciones, tiene la palabra el señor Enériz.*

SR. DEFENSOR DEL PUEBLO DE NAVARRA (Sr. Enériz Olaechea): *Muchas gracias. Se han hecho muchas consideraciones políticas en las que, lógicamente, no debo entrar. También entiendo que haya discrepancias en portavoces y en grupos porque todo lo que dicen instituciones como la nuestra es para la reflexión, para el debate, son recomendaciones, son sugerencias, plantean cuestiones legales pero, lógicamente, también plantean cuestiones de oportunidad, muchas veces dirigidas a intentar crear o reforzar la convivencia social y el uso normal de las lenguas.*

Todo lo relacionado con los derechos lingüísticos son siempre temas polémicos, aquí y en todos los sitios, es difícil encontrar un punto de acuerdo.

Planteaba el señor García Adanero si están interrelacionados, si está bien hecho el enfoque, que yo creo que es la pregunta previa, y usted ¿por qué me habla a mí de la relación del euskera con el inglés? No digo que lo haya dicho usted así, en ese tono, pero lo digo yo. Hombre, yo creo que es el que lo plantea el autor de la queja. Nosotros creemos que sí hay interrelación; el Gobierno en el informe, lógicamente, considera que no. El Decreto Foral del año 2004 da pie a la interrelación y el Tribunal de Justicia de Navarra también considera que hay una interrelación.

¿Dónde está la interrelación? Pues la clave, a mi parecer, está en que a priori y con carácter general para los niveles A y B del Gobierno de Navarra, para toda Navarra se exige o se valora con un plus el inglés, en este caso para técnicos de Hacienda, otro día puede ser para enfermeras. Decía: hombre, la ofimática también se puede valorar. Ya, pero no se valora, se valora el inglés.

Hay otros aspectos que se pueden valorar; pero el inglés se plantea con carácter general como elemento de conocimiento, es decir, se introduce un factor de discriminación lingüística. Esta es la razón de ser; aquí está el nudo, a nuestro modo de ver. ¿Por qué? Ya saben ustedes que todos los españoles son iguales ante la ley, aunque dice el chiste que unos son más que otros, y que no puede prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento ni de raza ni de sexo ni de religión ni de opinión ni de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, ni tampoco por razón del idioma. Con carácter general no cabe discriminación por razón de la lengua, pero el Tribunal Constitucional ha admitido discriminaciones, y dice que al menos tiene que haber tres requisitos: que se haga por ley, que la discriminación esté razonada y que además de estar razonada esté justificada, que pase el control de la justificación. ¿Se puede discriminar por razón de la lengua vasca? La respuesta es que sí. ¿Por qué? Porque el artículo 3.3 de la Constitución dice que las distintas modalidades lingüísticas de España, entre ellas el euskera, son una riqueza, un patrimonio cultural y que deben ser objeto de especial respeto y protección, y todo eso lo desarrollan las demás leyes. Y cuando habla del acceso a la función pública, tema controvertido aquí y en todos los países el de qué lenguas se exigen para el acceso y si se puede exigir una lengua distinta de la oficial común, cuando habla de eso permite que se exija como requisito o como mérito, como punto que discrimina.

Trasladamos esto al inglés o a cualquier otra lengua, me da igual el árabe, el búlgaro, el rumano, la lengua que ustedes quieran. ¿Se puede discriminar por razón de esa lengua en términos generales? Pues yo creo que no, puedo estar equivocado, es discutible, pero creo que no en términos generales. ¿Existe una ley del inglés para regular el acceso a la función pública? No. Primer problema que ya tenemos, ni lo exige como requisito ni lo exige como mérito. Permite que para determinados puestos se justifique el conocimiento y la exigencia de esa lengua, pero no como un criterio general de valoración, ni hay en Navarra una ley foral del Parlamento de Navarra del inglés para exigir eso. ¿Tiene un mandato constitucional el inglés para que sea objeto de especial protección o respeto? Yo entiendo que tampoco. ¿Y es una modalidad lingüística de España? Pues yo

entiendo que tampoco. Sí que es una riqueza, sí que es un patrimonio cultural, como todas las lenguas, sí que hay muchísimos españoles que desean aprenderlo, pero, claro, un ciudadano que haya aprendido francés en su modelo de enseñanza de toda la vida y que de pronto aspira a la función pública se encuentra con que ni tiene una ley ni siquiera tiene el bagaje, porque él aprendió el francés, pongo por ejemplo.

Entonces, salvando esa discriminación para puestos específicos, otra cosa es que la Administración quiera ir ampliando sus relaciones con el mundo francés, con el mundo anglosajón, con el mundo alemán, y lo vaya justificando y lo vaya haciendo, esto plantea dudas y, por lo tanto, se ve que ahí hay dos marcos distintos que hacen que los idiomas se interrelacionen porque su objeto de especial protección es diferente. Y eso es lo que tratamos de decir en la recomendación, que ni siquiera hacemos estas reflexiones más de carácter general porque si entendemos que hay una mayor potenciación y que el mundo se ha globalizado y que se exige un bagaje de conocimiento de inglés y decimos: hombre, cuando pida el inglés con carácter general para convocatorias que van dirigidas a toda la población de Navarra al menos equipare en esa relación la lengua cooficial y propia de Navarra que solo en la zona vascófona abarca al 10 por ciento de la población y en la zona mixta al cincuenta y pico por ciento de la población, y que pueda haber ciudadanos que quieran ejercer su derecho lingüístico a ser atendidos en euskera, cosa que no ocurre con el inglés, pues ni tienen derecho ni la Administración tiene el deber de atenderles. Por eso decimos que en aras de esa convivencia social y de ese uso normal se establezca ese tratamiento.

Por supuesto, insisto en que todas las cuestiones de derechos lingüísticos son polémicas y que por eso me he remitido al marco legal que tenemos y al que creo que hay que darle el cumplimiento debido. Nada más. Muchísimas gracias a todos ustedes por su atención.

SRA. PRESIDENTA (Sra. Esporrín Las Heras): Muchas gracias a usted, señor Enériz. Y no habiendo más asuntos que tratar, levantamos la sesión.

(SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS 11 HORAS Y 14 MINUTOS.)

Traducción al castellano de las intervenciones en vascoence:

(1) Viene de pág. 2.

SRA. RUIZ JASO: *Muchas gracias, señora Presidenta. Buenos días a todos. Como siempre, damos la bienvenida al señor Enériz y al señor Sarasibar, que lo acompaña; muchas gracias por estar una vez más aquí con nosotros; teniendo en cuenta, además, que la semana pasada estuvo usted exponiendo la memoria y, entre otras cuestiones, se refirió, aunque por encima, a la cuestión de los derechos lingüísticos.*

No se trata de nada nuevo: euskera, Administración y UPN o el Gobierno de Navarra. En muchas ocasiones hemos explorado ese Triángulo de las Bermudas, donde se esfuman en las tinieblas los derechos lingüísticos de los vascohablantes.

Tal y como ha indicado la señora Esporrín, la petición hace referencia a una concreta recomendación, relativa a una convocatoria publicada en el Boletín Oficial de Navarra en noviembre de 2013, para la provisión de una serie de puestos en Hacienda. En esa convocatoria no se toma en consideración el conocimiento del euskera, pero sí, en cambio, el del inglés, y en eso consistió la queja presentada por un ciudadano o ciudadana. Tras estudiar dicha queja y exponer pormenorizada-

mente los argumentos de índole jurídica, la recomendación del Defensor del Pueblo resulta clara, a nuestro juicio: los conocimientos de inglés, o de otra lengua extranjera, no deben ser valorados en mayor medida que los de euskera. Y eso es lo que le recomienda al Gobierno de Navarra. Y eso mismo es lo que queremos que se nos explique, por una parte.

Por otra, como se ha dicho, mencionábamos también una segunda cuestión. Como el tema no es nuevo y este caso no es el único, nos parece que tenemos que hacer referencia también a ese carácter general. Nosotros consideramos que los derechos lingüísticos de los ciudadanos se vulneran no solamente en los procesos de ingreso en la Administración, sino, igualmente, en la relación que se entabla entre los ciudadanos y la Administración. Y queremos saber, también desde una perspectiva general, en qué estado se encuentra actualmente esa relación entre el euskera y la Administración, qué valoración se hace a propósito de las quejas que se reciben y, también, qué valoración se hace desde la institución a la que representan ustedes. Todas esas son las cuestiones que quisiéramos estudiar en la sesión de hoy. Muchas gracias.

(2) Viene de pág. 8.

SRA. RUIZ JASO: *Muchas gracias, señora Presidenta. Y muchas gracias también, señor Enériz, por su exposición.*

Nos ha brindado usted una explicación jurídica pormenorizada, como corresponde. A nosotros, a los grupos parlamentarios, nos corresponde, en todo caso, extraer conclusiones políticas de esas explicaciones jurídicas y, en este caso, de la recomendación realizada.

Comenzaré diciendo que ese corpus o situación jurídica que ha descrito, como no, en nuestra opinión no es suficiente, que es completamente restrictiva, y un apartado que responde a lo solicitado por el Defensor del Pueblo dice que no valorar el euskera no es una vulneración de la ley. Yo creo que eso mismo ya es grave; esa es nuestra opinión.

En cualquier caso, todavía se convierte en más grave cuando se utilizan subterfugios, como en este caso, para valorar más la lengua extranjera que la propia. Y esto no es algo que venga por ley,

sino que, según dice el Gobierno de Navarra, se trata de una resolución orientativa: la valoración del inglés no es eliminativa. Sin embargo aquí existe una sola realidad, y es la que el Defensor del Pueblo deja muy clara en su recomendación. De facto, el procedimiento que ha utilizado el Gobierno de Navarra tiene una consecuencia, la que aquí ya se dice, que es que la lengua extranjera se valora más que la propia.

Llevemos esa situación a otro ejemplo. ¿Acaso el Gobierno de Navarra les daría más ventajas, por ejemplo reduciéndoles los impuestos, a los espárragos importados de China o de Perú que a los espárragos de Navarra? ¿Entenderíamos eso? ¿Entenderíamos que el producto extranjero tuviera más ventajas que el local? En eso, seguramente, por encima de todas las ideologías, sin ningún tipo de prejuicio, todos estaríamos de acuerdo, ¿no es así? El producto de aquí es el que debería tener, en todo caso, más ventajas, o al menos mayor respeto y consideración por parte de las administraciones públicas de Navarra.

Sin embargo en el caso de las lenguas no es eso lo que ocurre. Y UPN todavía restringe más ese corpus jurídico ya restrictivo con el que contamos. Y ahí están la sentencia que el propio Defensor ha utilizado y también las anteriores sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, y contamos con otros precedentes en los que desde los tribunales se hace saber al Gobierno de Navarra que las leyes no se pueden utilizar como uno quiere, y todavía menos en vez de a favor en contra de la lengua propia, dejando a esta última por debajo de las lenguas extranjeras.

Estamos hablando de un problema estructural, y no es la primera vez, como ya se ha dicho. Hasta hace poco hemos desarrollado una línea de trabajo con UEMA –Mancomunidad de Municipios Euskaldunes– en cuanto a la administración y el euskera, especialmente en la zona vascófona, y hemos visto que aun teniendo en cuenta la ley del euskera, tomando dicho marco en consideración, dicha ley no resulta suficiente. Los perfiles establecidos en la plantilla orgánica no son suficientes ni en su número, ni en cuanto al nivel de euskera. Existe una falta de gradualidad. No se ve por ninguna parte esa gradualidad en la euskaldunización de la administración pública de Navarra, en la medida en que no existe ningún plan estratégico de euskaldunización. Y ya hemos dicho en más de una ocasión que los puestos de trabajo no se euskaldunizan; son las personas las que se están euskaldunizando poco a poco, pero no los puestos de trabajo, porque para ello es necesaria una planificación estratégica, y ese es un tema de voluntad política. El Gobierno de Navarra, por lo menos, debería euskaldunizar algunos puestos de trabajo, de manera estratégica, pero no se atisba nada de ello. Y esta situación tiene una consecuencia clara. Finalmente, el hecho de que en esos puestos que adjudica la administración no se pida al conocimiento del euskera tiene una consecuencia evi-

dente: que los ciudadanos, en nuestras relaciones con la administración, continuamos viendo totalmente restringidos nuestros derechos lingüísticos. Y eso es así.

Por lo tanto, yo creo que esta recomendación, junto con otros precedentes que ya existían, vuelve a poner sobre la mesa la negligencia con la que actúa el Gobierno de Navarra en este asunto. El Gobierno de Navarra retuerce aún más la ley, esa ley que resulta insuficiente, esa ley que no garantiza los derechos lingüísticos, para incumplir algunos derechos lingüísticos que esa misma ley, aunque resulte insuficiente, nos reconoce. La retuerce todavía más. Y en un momento determinado, en el último momento, está la trampa, como ocurre con las reglas del mus. Aquí existen unas normas jurídicas. Nosotros no las compartimos, pero ahí están, y debemos partir de esa realidad, y lo que ocurre es que esas normas se pueden utilizar como se quiera. Hemos dicho que en nuestra opinión también en este caso el Gobierno de Navarra se vale de subterfugios, y la consecuencia es clara: las lenguas extranjeras tienen más ventajas que la lengua propia a la hora de acceder a la administración pública. Tendrá un carácter orientativo, no resultará eliminatorio, pero de facto la consecuencia es muy clara, y en nuestra opinión muy grave.

Por lo tanto, esperemos que, partiendo de esta recomendación y siguiendo otras líneas de trabajo que deben llevarse a cabo, tomemos realmente conciencia, y si no nos parece lógico el ejemplo de los espárragos, en lo concerniente a las leguas, y en la medida en que estamos hablando de derechos lingüísticos, creo que deberíamos compartir la misma opinión.

Muchas gracias, señor Enériz. En el próximo Pleno tenderemos ocasión de hablar con usted sobre esto y sobre otras muchas cosas. Muchas gracias.

(3) Viene de pág. 9.

SR. ZABALETA ZABALETA: Buenos días a todos. También yo voy a añadir dos o tres detalles a lo expuesto por la señora Bakartxo Ruiz.

Antes que nada, quisiera recordar que en Navarra la declaración de la renta se puede hacer en castellano y en euskera. Y somos muchos los que la hacemos en euskera. Y esos puestos de trabajo que aparecen en esta queja, se refieren precisamente a la gestión fiscal. Por tanto, en Navarra esos trabajadores o responsables de Hacienda

podrían tener una ventaja por saber euskera, y ahí existe una lógica, que le quita razón a la respuesta de la Consejería de Interior. Pienso que el conocimiento del euskera podría ser favorecedor, y supondría una razón más.

En segundo lugar, quisiera recordar que en Navarra todavía existen monolingües vascófonos, de los muchos que ha habido. Y estas personas que solo saben euskera nos recuerdan, muchas veces amargamente, que cada vez que acuden a una dependencia administrativa, nadie les exime de la

obligación de pagar los impuestos por saber solo euskera. Por tanto también ahí existe una razón para no considerar válida, de ninguna manera, la equiparación que se quiere hacer.

Y una vez dicho esto, quisiera subrayar lo expresado en un apartado de la recomendación del Defensor del Pueblo. ¿Dónde se debe valorar el inglés, el francés o el alemán? Pues en aquellos puestos de trabajo a los que acuden personas de esos territorios. En todos los demás puestos no pueden colocarse por encima del euskera, porque así lo dice claramente la legislación de Navarra, comenzando por el artículo 9 del Amejoramiento, y también porque así lo ha sentenciado ya el Tribunal Superior de Justicia de Navarra en más de

una ocasión, pues la sentencia citada de 2004 no es la única existente.

Por lo tanto, tendremos que esperar hasta ver qué responde el Consejero de Interior señor Morrás. Nosotros deseáramos que respondiera positivamente a la recomendación del Defensor, y también lo hiciera el Gobierno de Navarra en su conjunto. Y si la respuesta no fuera esa, habría que analizar como tendría que actuar este Parlamento al respecto.

En todo caso, y para no extenderme, muchas gracias por todas las detalladas explicaciones que se han expuesto, y que, a nuestro juicio, están fundamentadas en Derecho. Muchas gracias.